

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente del proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 23 de mayo de 2023 se fijó fecha de audiencia para el 13 de julio de 2023, a fin de practicar las actuaciones del art. 392 del CGP.
- En auto del 21 de junio de 2023 se ordenó oficiar a Bancolombia a fin que allegue la información solicitada por la parte demandada mediante derecho de petición, que es necesaria para la celebración de la audiencia; el oficio se remitió el 29 de junio de 2023. A la fecha, Bancolombia no ha emitido respuesta al requerimiento realizado.
- En auto del 12 de julio de 2023 se ordenó suspender la audiencia programada, y requerir al Banco a fin que diera respuesta al requerimiento comunicado por el Despacho.
- La parte demandada allegó escrito solicitando se de aplicación al art. 267 del CGP, ante la renuencia de Bancolombia de hacer entrega de la información solicitada; además, solicitó se dicte sentencia anticipada. (Archivo digital 055 Folio 574)
- La parte demandante arrimo memorial en el cual solicita poner en conocimiento la respuesta del Pagador Comercializadora Selan S.A.S.; o, en su defecto, requerir para que informe la medida de embargo decretada, igualmente, solicitó se informe existencia de los títulos judiciales. (Archivo digital 056 Folio 579)
- La actora allegó escrito solicitando se ponga en conocimiento la respuesta de Bancolombia ante el requerimiento realizado, y fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia del art. 372 del CGP. (Archivo digital 057 Folio 582)

Armenia -Quindío-, 20 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : NATALY ALEJANDRA MADRID OSORIO
RADICACIÓN : 630014003001-2022-00326-00

Vista la constancia que antecede, se incorpora al expediente digital del proceso de la referencia, los escritos allegados por la parte demandante y demandada, para los fines pertinentes.

En primer lugar, frente a la solicitud allegada por la parte demandada, visible en el archivo digital 055 Folio 574, debe significar el Despacho que no es procedente dar aplicación a lo contemplado en el inciso 1º del art. 267 del CGP, en la medida que **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad a la que se requirió para que allegara la información solicitada en el Derecho de Petición, no es parte en el presente asunto, pues, si bien el Pagaré arrimado como base de ejecución inicialmente fue otorgado a favor de esta entidad, posteriormente la entidad financiera lo endosó en propiedad al ahora demandante, y por ello, se transfirió, tanto la propiedad, como el derecho incorporado en el mismo.

De otra parte, tampoco es procedente proferir sentencia anticipada al interior del presente asunto, bajo las reglas del art. 278 del CGP, por cuanto en el auto que convocó a audiencia, se indicó que se practicarán las actividades previstas en el art. 372 *ídem*, entre ellas, el interrogatorio a las partes. Así las cosas, existiendo pruebas pendientes de practicar, no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 278 *eiusdem* para proferir sentencia anticipada que ponga fin al proceso.

Así las cosas, el Despacho **NO ACCEDE** a las solicitudes allegadas por la parte demandada.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, visible en el archivo digital 056 Folio 579, se le pone de presente a la parte actora que a la fecha no existe respuesta del Pagador **COMERCIALIZADORA SELAN S.A.S.**, que deba ponerse en conocimiento por parte del Despacho.

No obstante, una vez revisado el portal virtual del Banco Agrario, se constata la existencia de títulos judiciales por valor de **\$1.920.000,00**, por descuentos realizados a la demandada **NATALY ALEJANDRA MADRID OSORIO**, consignados por el Pagador **COMERCIALIZADORA SELAN S.A.S.**, tal como consta en el archivo digital Nro. 058 Folio 583.

Así las cosas, el despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de requerir al pagador **COMERCIALIZADORA SELAN S.A.S.**, toda vez que dio cumplimiento a la medida de embargo ordenada por el Despacho.

En tercer lugar y último lugar, como quiera que **BANCOLOMBIA S.A.** no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho, comunicados mediante Oficios Nro.0747 del 28 de junio de 2023 y Nro. 0843 del 13 de julio de 2023, en este momento no existe comunicación pendiente de poner en conocimiento; y, al no haber brindado la información solicitada, tampoco puede este juzgado continuar con el trámite normal del proceso, fijando fecha de audiencia, pues la misma es necesaria para la defensa de los intereses de la parte ejecutada.

Así las cosas, este Despacho dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la comunicación que se emita, informe con destino al presente proceso:

(i) La fecha en la que la demandada **NATALY ALEJANDRA MADRID OSORIO**, con cédula Nro. **1.094.893.017**, cesó en el pago de las obligaciones contenidas en las tarjetas de crédito de que dan cuenta los Pagarés Sin Número, suscritos los días 30 de junio de 2015 y 8 de febrero de 2016.

(ii) Cuáles fueron los saldos que se adeudaban para la fecha de cesación de pagos.

(iii) Cuál fue el valor por los cuáles fueron vendidos los pagarés a la sociedad REINTEGRA S.A.S.

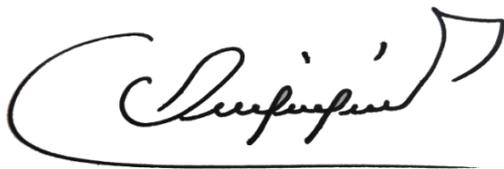
(iv) Toda la información adicional que previamente fue solicitada por la aquí demandada a través de derecho de petición radicado el día 28 de noviembre de 2011

ADVIRTIENDO que, de no obtenerse respuesta en el término indicado, se procederá a imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el inciso 2° del art. 267 del CGP, además de las demás sanciones contempladas en el art. 44 *ídem*.

Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Armenia **LÍBRENSE** el respectivo oficio con destino a **BANCOLOMBIA S.A.**, anexando copia de los Oficios Nro.0747 del 28 de junio de 2023 y Nro. 0843 del 13 de julio de 2023, y de este proveído.

Una vez recibida la información requerida, se decidirá lo pertinente sobre continuar con el trámite de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de octubre de 2023. No. 184.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f35acf9faf081dde48b027f3f64d28853ec48fe9f08cd20502ba791e8a0f**

Documento generado en 19/10/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>